

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención al Radicado No. 202214000087472 del 21 de septiembre de 2022, se expidió el Auto No. 770 del 05 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió una solicitud impetrada por el CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT 901.557.436-7 para el desarrollo del Contrato de Obra Pública No. 96777-PPAL001-655-2022; que tiene por objeto *“Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción del canal de aguas lluvias y obras complementarias en el arroyo mundo feliz ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico en el marco del decreto de calamidad pública No. 086 de 2021, prorrogado mediante decreto No. 206 de 2021, en desarrollo del plan de acción específico (PAE).”* El cual contempla la tala de ONCE (11) individuos arbóreos, ubicados en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202214000116522 del 14 de diciembre de 2022, el CONSORCIO UNIDAD 2022, presenta ante esta corporación, oficio en donde se permiten renunciar a los términos expuestos en el Auto No. 000770 de 2022.

Que mediante el radicado No. 20231400008012 del 27 de enero de 2023 y No. 202314000008022 del 27 de enero de 2023, el COSORCIO UNIDAD 2022, presenta ante esta corporación soporte de pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0000770 de 2022, respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 03 de marzo de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00064 del 27 de marzo de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: *A continuación, en la Tabla 1 se presenta la georreferenciación de los (11) once individuos arbóreos de la especie de Neem (Azadiracta indica), que son objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.*

Tabla 1: Georreferenciación de los (11) once árboles objeto de solicitud de AF de árboles aislados.

Individuo arbóreo	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud
1	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.21	74,53,22.28
2	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.28	74,53,22.32
3	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.47	74,53,22.29
4	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.64	74,53,22.17
5	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.80	74,53,22.15
6	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.95	74,53,22.10
7	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.93	74,53,22.03
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.01	74,53,22.02
9	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.33	74,53,21.85
10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.32	74,53,21.82
11	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.45	74,53,21.87

Fuente: las Coordenadas de los individuos 1 y 10 del documento denominado “INVENTARIO FORESTAL – C. UNIDAD2022”. se ajustaron acorde a la ubicación in situ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

En la tabla 2, se presenta la georreferenciación del tramo en donde se pretende desarrollar las obras de intervención del proyecto.

Tabla 2: Georreferenciación del tramo de ejecución del proyecto.

PUNTO	DESCRIPCION	NORTE	ESTE
1	Inicio de proyecto	1699381,225	911169,909
2	Fin de proyecto	1700068,975	911274,045

Fuente: Adaptado de documento denominado “Programa RCD Consorcio Unidad 2022”

LOCALIZACIÓN: Las obras de construcción del canal de aguas lluvias y obras complementarias en el arroyo mundo feliz se localizan en el cauce “Arroyo Mundo Feliz” ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El proyecto de “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”, se encuentra actualmente en etapa de construcción y trámite de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

En el presente ítem se procede a evaluar la información presentada mediante radicado N° 202214000087472 del 21 de septiembre de 2022, dicha información se relacionada con el trámite de Aprovechamiento Forestal de (11) once árboles aislados, y el Programa de Manejo Ambiental de RCD; para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”. La información presentada incluye los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal diligenciado por el CONSORCIO UNIDAD 2022, para la solicitud de aprovechamiento forestal de (11) once árboles aislados, en el marco del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”.
- Inventario Forestal de un total de ONCE (11) individuos arbóreos, con coordenadas y características que se exponen en la Tabla 4.

Tabla 4: Características y Georreferenciación del tramo de ejecución del proyecto.

ARROYO MUNDO FELIZ - GALAPA/ATLÁNTICO									
Item	NOMBRE COMÚN	CIENTÍFICO	COORDENADAS		ALTURA (M)	FUSTES	DAP	VOLUMEN MADERA (M3)	ESTADO
			Latitud	Longitud					
1	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.21	74,53,10.28	5	2	0,20	0,31	bueno
2	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.28	74,53,22.32	6	2	0,25	0,59	bueno
3	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.47	74,53,22.29	7	1	0,25	0,34	bueno
4	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.64	74,53,22.17	7	2	0,60	3,96	bueno
5	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.80	74,53,22.15	7	1	0,25	0,34	bueno
6	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.95	74,53,22.10	4	1	0,22	0,15	bueno
7	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.93	74,53,22.03	2	1	0,8	1,00	bueno
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.01	74,53,22.02	8	2	0,62	4,83	bueno
9	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.33	74,53,21.85	8	3	0,35	2,31	bueno
10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,53,11.32	74,53,21.82	7	1	0,30	0,49	bueno
11	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.45	74,53,21.87	6	1	0,20	0,19	bueno

Fuente: Documento denominado “INVENTARIO FORESTAL – C. UNIDAD2022”.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

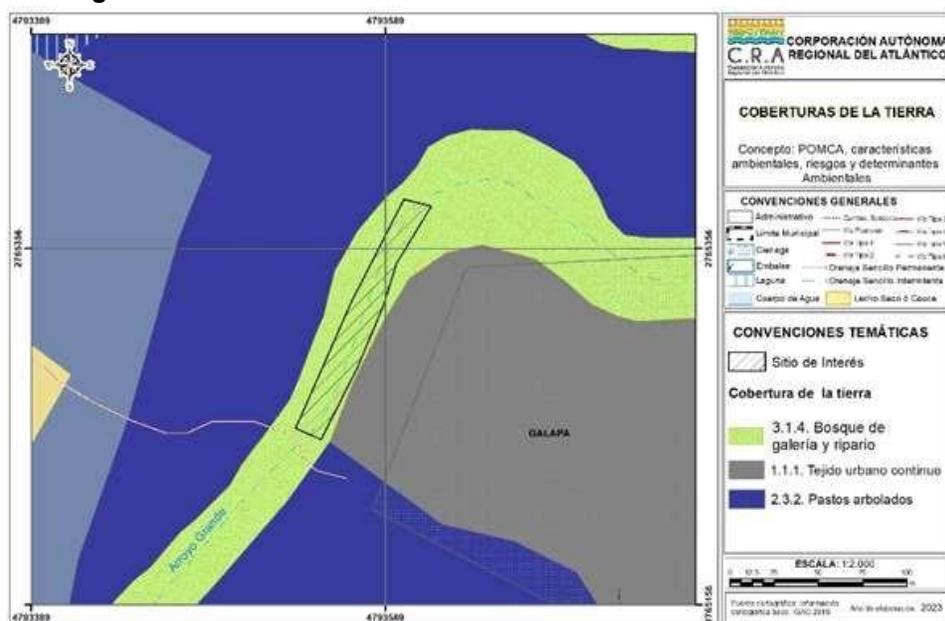
- Informe Programa de RCD para el proyecto, en donde se presenta el Anexo (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) diligenciado, el cual indica que se generará un estimado de 222.069 Toneladas de RCD durante la obra, de los cuales un aproximado del 30% será aprovechado en la misma y el 70% restante será entregado al gestor MAR ASEO S.A.S E.S.P. con NIT 802.009.517-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

En relación al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO", es importante destacar que se ha verificado que actualmente se encuentra en un estado de ejecución del 50%. No obstante, es preciso señalar que dichas obras comenzaron sin contar con el correspondiente permiso de ocupación de cauce, tal y como se puede comprobar tanto en campo como en la plataforma de contratación SECOP (véase numeral 18 informe técnico). En consecuencia, se hace necesario tomar medidas jurídicas pertinentes debido a la intervención del cauce sin el permiso correspondiente.

De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, las obras y el recurso forestal objeto de aprovechamiento, se desarrollan sobre un drenaje sencillo de tipo intermitente denominado Arroyo Grande, dentro de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, y se localiza en coberturas de la tierra tipo Bosque de galería y ripario (ver imagen 1), sin embargo en la visita de campo, se corroboró que estas coberturas actualmente se encuentran transformadas a causa de construcciones que no cumplen con las normas mínimas de urbanización, construcción y usos del suelo.

Imagen 1: Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés



De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, adoptada mediante Resolución No. 0000072 de 27 de enero de 2017, el sitio de interés se localiza sobre zonas **Priorizadas para la conservación y Restauración con aptitud para conservación (ver imagen 2)**, y **áreas de especial importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua (ver imagen 3).

Imagen 2: Determinante Ambiental – Zonificación ambiental POMCA Ciénaga Mallorquín

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

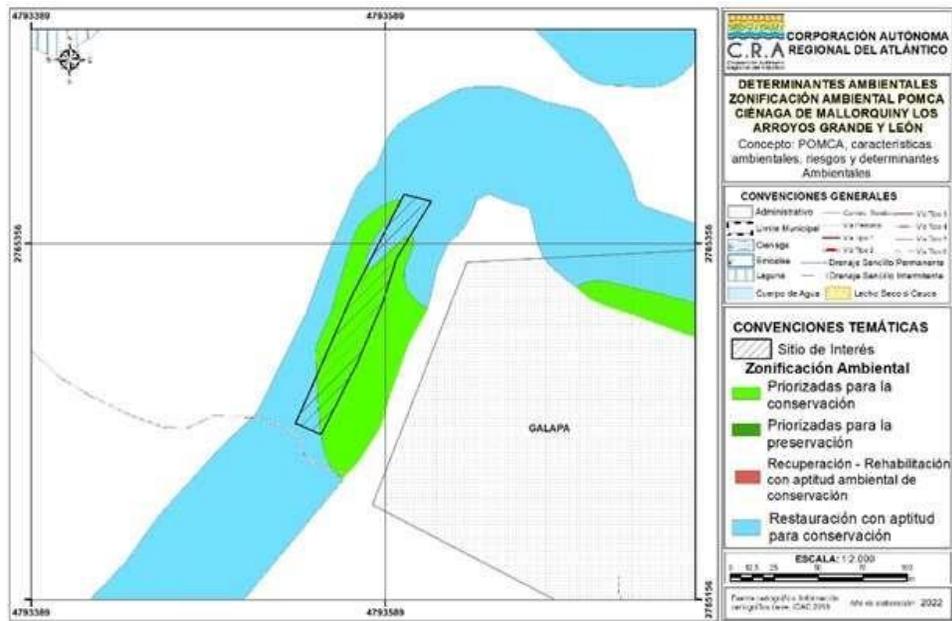
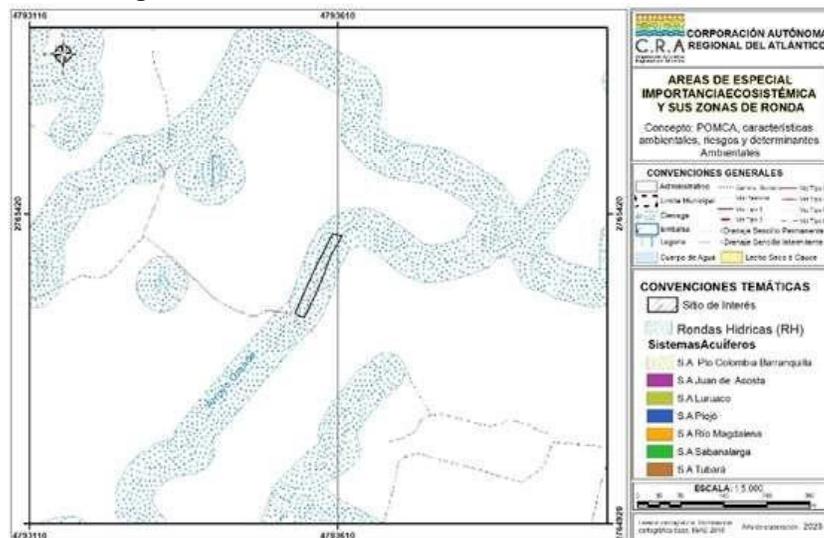


Imagen 3: AEIE sobre el sitio de interés



Si bien estas áreas están afectadas por determinantes ambiental, el alcance de estas permite que se desarrollen obras de protección como las ejecutas en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”, porque, tiene como fin atender situaciones de riesgo y se justifican en el marco del decreto de calamidad pública N° 086 de 2021, prorrogado mediante decreto N° 206 de 2021, en el desarrollo del plan de acción específico (PAE).

Las áreas del proyecto se caracterizan por encontrarse en áreas con un nivel medio, alto y muy alto para riesgo por inundación (ver imagen 4), zonas de categoría de nivel bajo, medio y Alto para riesgo por remoción en masa (ver imagen 5) y en categoría de nivel bajo medio y alto para riesgo por incendios forestales (ver imagen 6).

Imagen 4: Riesgo por inundación en el sitio de interés

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

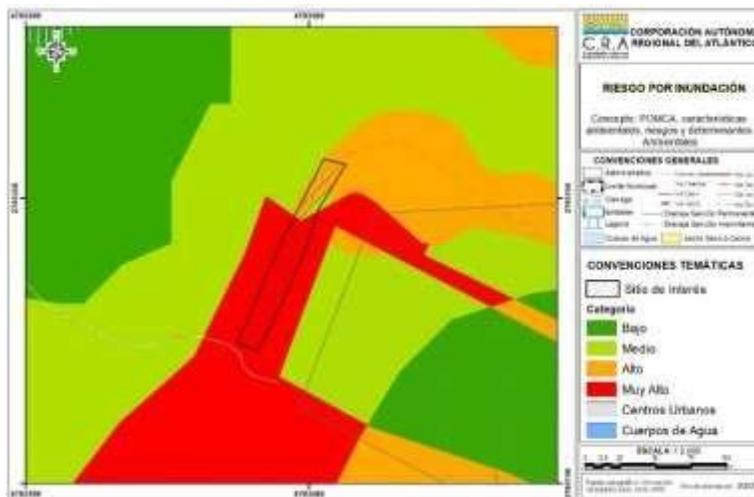


Imagen 5: Riesgo por remoción en masa en el sitio de interés



Imagen 6: Riesgo por incendios en el sitio de interés



Respecto a los once (11) individuos de la especie *Neem (Azadiracta indica)* que son objeto de la solicitud de aprovechamiento, se considera que técnicamente es viable autorizar su remoción. En primer lugar, esta especie se cataloga como introducida en el territorio nacional y se ha demostrado que se reproduce fácilmente en diferentes entornos debido a su rápido crecimiento y desarrollo. Además, estos individuos se ubican en las coordenadas 10°55'10.28" N - 74°53'22.32", rodeados de zonas con una cobertura de tierra que se encuentra alterada actualmente por asentamientos urbanos. Por lo tanto, la remoción de estos individuos no afecta un ecosistema natural y es necesaria para la ejecución de las obras de protección, lo que hace que el aprovechamiento forestal sea necesario para el desarrollo del proyecto.

Cabe resaltar que la georreferenciación de los individuos número 1 y 10 reportada en el inventario, presenta un error de transcripción, dado que, estos individuos se observan en el mismo trazado de los individuos

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

identificados en campo con la numeración 2,3,4,5,6,7,8 y 11 en esto sentido en la tabla 1 del presente informe, se realiza el ajuste de la ubicación.

Ahora bien, es importante aclarar que el CONSORCIO UNIDAD 2022, deberá minimizar los impactos ambientales y socio-culturales ocasionados a raíz de la ejecución del proyecto, de esta manera deberá adoptar medidas o realizar actividades en pro de: Minimizar impactos causados a los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto, prevenir o mitigar procesos erosivos o de inestabilidad de las áreas intervenidas, emisiones de material particulado y ruido asociados a los procesos operativos del proyecto, socializar a la comunidad aledaña al proyecto, sobre las actividades previas a desarrollar en el marco de ejecución del mismo.

En el marco de lo establecido en artículo tercero numeral 3 de la Resolución 360 de 2018 por medio del cual se indica El procedimiento para establecer las medidas de reposición forestal, para aprovechamientos forestales de árboles aislados se procede a realizar el cálculo para determinar el número de individuos arbóreos a reponer por el aprovechamiento forestal de (11) once árboles aislados de la especie Neem (Azadiracta indica), aplicando la metodología expuesta en el artículo sexto de la Resolución N° 360 de 2018, por medio del cual se establecen las medidas de compensación forestal así:

Aplicación de la fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

$$NIC = \sum (11 * 2)$$

NIC= 22 individuos a compensar

CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE RCD:

El CONSORCIO UNIDAD 2022, en el documento que lleva por nombre “Programa RCD Consorcio Unidad 2022”, presenta el Anexo (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) diligenciado.

Según lo establecido en el Artículo 2 del capítulo I de la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución N° 1257 de 2021, el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”, ejecutado por el CONSORCIO UNIDAD 2022, está catalogado por sus características, como pequeño generador de RCD.

Por tanto, debe cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 15 de la resolución N° 1257 del 2021 la cual modifica la Resolución N° 472 de 2017, establecidas para pequeños generadores, que indica, deberá “Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso”

En relación a la información presentada por el usuario CONSORCIO UNIDAD 2022, referente al diligenciamiento del Anexo I de la Resolución N° 472 de 2017 modificada por Resolución N° 1257 de 2021, correspondiente al Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental, se destaca la siguiente información: El usuario señala que se generará un estimado de 222.069 Toneladas de RCD durante la obra, de los cuales un aproximado del 30% será aprovechado en la misma y el 70% restante será entregado al gestor MAR ASEO S.A.S E.S.P. con NIT 802.009.517-6, el cual se encuentra en la lista de gestores de RCD inscritos ante la Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita técnica realizada el 03 de marzo de 2023, se realizó recorrido por el área de influencia del proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, atendiendo la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y realizando su respectiva evaluación, detallando los siguientes aspectos:

- *El CONSORCIO UNIDAD 2022 ha instalado campamento en coordenadas 10°55'18.35" N - 74°53'17.80" W y se encuentra operando maquinaria para la construcción de las obras.*
- *Se encontró un avance de obras (construcción de gaviones) de aproximadamente el 51%, entre el tramo con coordenadas 10°55'9,39" N – 74°53'22,521" W y 10°55'21,1142 N – 74°53'21,088" W.*
- *Se encontraron once árboles marcados con pintura que coinciden con la ubicación de los individuos referenciados en el inventario forestal. Se observó un error de transcripción de coordenadas de los individuos 1 y 10, por consiguiente, se rectificó la ubicación de los mismos, debido a que las coordenadas presentadas en el documento difieren de los datos tomados en campo.*
- *Se evidenció, que la especie Neem (Azadiracta indica), registrada en el inventario presentado, coincide con las especies encontradas en campo.*
- *Se observa que sobre el mismo trazado en donde se ubican los árboles de Neem se encontraron árboles de Totumo (Crescentia cujete) y ciruelo (Spondias purpurea). Los profesionales que atendieron la visita manifestaron que estas dos últimas especies identificadas, no serán objeto de aprovechamiento.*
- *En coordenadas geográficas 10°55'9,39" N – 74°53'22,521" W al punto con coordenadas planas 1699381,225 N – 911169,909 E, se observan especies maderables y frutales con DAP mayor a 10 cm y cultivos de plátano.*
- *En el tramo identificado con coordenadas 10°55'9,39" N – 74°53'22,521" W y 10°55'21,1142 N – 74°53'21,088" W, se observaron coberturas transformadas por asentamientos humanos.*

CONCLUSIONES:

A continuación, se presentan las conclusiones de la evaluación técnica de información presentada por el CONSORCIO UNIDAD 2022, relacionada con el trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal de (11) once árboles aislados, y la información referente al Programa de Manejo Ambiental de RCD, aportados mediante Radicado N° 202214000087472 del 21 de septiembre de 2022:

1. El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO que se sustenta con base a lo establecido en el DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”, para el día de la visita, llevaba ejecutado un avance de obra aproximado al 50% de ejecución, lo que evidencia que las obras se iniciaron sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce.
2. La zonificación ambiental del POMCA Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, establece que el área del proyecto está afectada por zonas **Priorizadas para la conservación y Restauración con aptitud para conservación (ver imagen 2), y áreas de especial importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua, no obstante, en estas áreas se permiten desarrollar obras de protección como las ejecutas en el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”, adicionalmente, estas obras están justificadas en el marco del decreto de calamidad pública N° 086 de 2021, prorrogado mediante decreto N° 206 de 2021, en el desarrollo del plan de acción específico (PAE).
3. La evaluación de la gestión del riesgo del área de interés, se caracteriza por encontrarse en áreas con un nivel medio, alto y muy alto para los riesgos por inundación y riesgo por remoción en masa y en categoría de nivel bajo medio y alto para riesgo por incendios forestales.
4. Para atender las afectaciones al componente físico, biótico y socioeconómico por el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto, el CONSORCIO UNIDAD 2022, debe incluir dentro del PAF medidas para prevenir y mitigar procesos erosivos o de inestabilidad

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras), medidas para prevenir y mitigar los riesgos por inundación e incendios forestales, medidas para el manejo de RCD, medidas para el manejo del material particulado, y establecer espacios de socialización, a finde dar a conocer alcance del proyecto, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso.

5. El inventario forestal presentado por el CONSORCIO UNIDAD 2022, describe de forma concreta y concisa las características de georreferenciación y datos dasométricos, de los (11) once individuos arbóreos a aprovechar, correspondientes todos ellos a la especie Neem (*Azadiracta indica*), sin embargo, la georreferenciación reportada de los individuos número 1 y 10 presenta un error de transcripción, el cual fue objeto de verificación en campo con el fin de realizar el respectivo ajuste.
6. Técnicamente es viable autorizar el aprovechamiento forestal de (11) once árboles aislados de la especie Neem (*Azadiracta indica*), con un volumen total de 14,51 m³, para desarrollar el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)” ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico, toda vez que se tratan de obras de protección.
7. Aplicando la metodología del artículo sexto de la Resolución N° 360 de 2018, por medio del cual se establecen las medidas de compensación forestal, el CONSORCIO UNIDAD 2022, deberá reponer un total de 22 individuos de especies nativas por el aprovechamiento forestal de (11) once árboles aislados de la especie Neem (*Azadiracta indica*).
8. El proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO MUNDO FELIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 086 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO N° 206 DE 2021, EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)”, ejecutado por el CONSORCIO UNIDAD 2022, está catalogado como pequeño generador de RCD según lo establecido en el Artículo 2 del capítulo I de la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución N° 1257 de 2021, por tanto deberá cumplir con las obligaciones establecidas allí según su clasificación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...). Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece: “ARTÍCULO SEPTIMO: Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	COP \$1.555.877

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de ONCE (11) unidades forestales al CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, representado legalmente por la señora María Isabel Valenzuela Benítez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de la especie Neem (*Azadiracta indica*), que representan un volumen total de 14,51 m3 ubicados en las inmediaciones de la ejecución del proyecto “Construcción del canal de aguas lluvias y obras complementarias en el arroyo mundo feliz ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico en el marco del decreto de calamidad pública No. 086 de 2021, prorrogado mediante decreto No. 206 de 2021, en desarrollo del plan de acción específico (PAE)” ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala en el municipio de Galapa al CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

Características y georreferenciación de las especies forestales maderables autorizadas a intervenir.

Ítem	NOMBRE COMÚN	CIENTÍFICO	COORDENADAS		ALT (M)	FUST ES	DAP (M)	VOLUMEN (M3)
			Latitud	Longitud				
1	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.21	74,53,22.28	5	2	0,20	0,31
2	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.28	74,53,22.32	6	2	0,25	0,59
3	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.47	74,53,22.29	7	1	0,25	0,34
4	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.64	74,53,22.17	7	2	0,60	3,96
5	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.80	74,53,22.15	7	1	0,25	0,34
6	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.95	74,53,22.10	4	1	0,22	0,15
7	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,10.93	74,53,22.03	2	1	0,8	1,00
8	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.01	74,53,22.02	8	2	0,62	4,83
9	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.33	74,53,21.85	8	3	0,35	2,31
10	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.32	74,53,21.82	7	1	0,30	0,49
11	Neem	<i>Azadiracta indica</i>	10,55,11.45	74,53,21.87	6	1	0,20	0,19

Fuente: Adaptado del documento “INVENTARIO FORESTAL – C.UNIDAD 2022”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, en virtud de la tala autorizada en el artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto realizando actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna. En caso de incidentes como atropellamiento, entre otros, la empresa deberá prestar primeros auxilios y rehabilitaciones sobre los especímenes a través de profesionales y/o centros especializados, y, en caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

- Prevenir/mitigar y controlar los efectos que puedan generarse por fenómenos naturales como incendios forestales e inundación en el área donde se desarrolla el proyecto.
- Prevenir/mitigar procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras).
- Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva del proyecto.
- Establecer espacios de socialización con la comunidad circundante al proyecto, sobre las actividades llevadas a cabo, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso.
- Presentar documento técnico a la corporación, en donde consolide las actividades a desarrollar en el marco del aprovechamiento forestal y el cumplimiento de la medida de reposición impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, por la autorización para la tala de ONCE (11) individuos arbóreos, debe realizar como medida de reposición la siembra de VEINTIDOS (22) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas y/o endémicas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Las especies forestales a reponer deberán presentar características intrínsecas adecuadas al sitio o lugar donde se proyecte plantar. Además de lo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Galapa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 adoptado mediante **Resolución 087 de 2019**. (C.R.A).
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas) por un lapso no inferior a los tres (3) años

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, está catalogado como pequeño generador de RCD, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales que le apliquen, relacionadas con el manejo de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto, conforme a lo establecido en la resolución No. 472 de 2017, modificada por la resolución No. 1257 de 2021; registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS. (COP \$1.555.877), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; El CONSORCIO UNIDAD 2022, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 00064 del 27 de marzo de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000339** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL
CONSORCIO UNIDAD 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

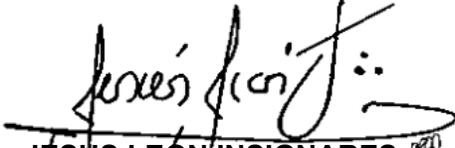
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El CONSORCIO UNIDAD 2022 con NIT: 901.557.436-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr autonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27.ABR.2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 00064 del 27 de marzo de 2023.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección). 